



## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

|                    |                                      |
|--------------------|--------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA     |
| <b>DEMANDANTE:</b> | YOVANNI PARRA CHAVARRO               |
| <b>DEMANDADO:</b>  | GUSTAVO ROJAS CARDOSO                |
| <b>RADICADO:</b>   | <b>41001-31-03-004-2023-00335-00</b> |
| <b>ASUNTO:</b>     | AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE          |

Neiva (H), primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 11 de diciembre de 2023, este despacho procedió a librar mandamiento de pago, el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de GUSTAVO ROJAS CARDOSO con cedula No. 12.186.273, y en favor del YOVANNI PARRA CHAVARRO identificado con la cedula No. 12.196.002, para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

De conformidad con el memorial allegado el 13 de febrero de 2024 por la parte demandante en el que se evidencia que la parte demandada fue notificada personalmente el día 13 de febrero de 2024, habiendo dejado transcurrir el término sin pagar ni exponer excepciones.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P. y según constancia secretarial del 01 de marzo de 2024 al despacho, se informó que el pasado 22 de febrero de 2024 venció en silencio el termino para pagar y el día 29 de febrero de 2024, se venció igualmente en silencio el término para pagar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva.

### **RESUELVE**

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE** la ejecución contra **GUSTAVO ROJAS CARDOSO** identificado con cedula No. 12.186.273, para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO. CONDENESE** a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$24.000.000. Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TERCERO. ORDENESE** el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO. ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

---

República de Colombia